



PRÁCTICA DE RECIBO Y ALMACENAMIENTO



MUESTREO DE GRANOS

En todas las operaciones de entrega de granos y a los fines de obtener la muestra representativa del lote recibido, deberán seguirse los procedimientos estipulados por la **Resolución Nº1075**, en su norma XXII: Normas de Calidad, Muestreo y Metodología para los granos y subproductos.

Fundamentos y objetivos del muestreo:

La obtención de una muestra **representativa** para determinar la calidad de una partida es la operación básica sobre la cual se desarrollará la tarea posterior de evaluación.

El objetivo del método es la obtención de una muestra de características similares, en todos los aspectos, a las características medias del lote del cual ha sido tomada.

Instrumental de muestreo:

- 1. Calador de bolsas.
- 2. Calador cilíndrico o calador sonda.
- 3. Sacamuestras cucharín.
- 4. Homogeneizador y divisor de muestras.

1. Calador de bolsas:

• <u>Descripción</u>: pieza de acero cónica y acanalada, compacta en el extremo correspondiente al vértice, y el otro provisto de un mango, generalmente de madera dura, perforado totalmente y por donde se desliza la mercadería para su observación.



• <u>Usos:</u> se utiliza para mercadería embolsada. Se introduce totalmente en la bolsa con la parte acanalada hacia abajo y se retira con un movimiento de rotación hacia arriba para no dejar caer el grano. Ya calada la bolsa, la muestra pasa, para su peritaje, a través del mango hasta la mano opuesta a aquella con la que el operador acciona el calador.





Caladores de bolsas.

2. Calador cilíndrico o calador sonda:

- <u>Descripción</u>: consta de dos tubos metálicos, uno dentro de otro con un espacio mínimo entre ambos. Cada uno de los tubos posee una serie de perforaciones, equidistantes entre sí, cada una de las cuales corresponde a un compartimiento en el tubo interior. Cada compartimiento o celdilla tiene una capacidad aproximada de 50 cm3. Las perforaciones de los tubos se superponen al girar desde la parte superior, un tubo con relación al otro, por lo que el calador puede penetrar en la masa del grano y salir de ella con los compartimientos cerrados o abrirse para tomar la muestra en el instante adecuado.
- <u>Usos</u>: se utiliza para mercadería a granel. Se introduce en la masa de grano con los compartimientos cerrados, al tocar el fondo del continente se procede a abrir los mismos y con pequeños movimientos en sentido longitudinal se ayuda a su llenado. Se cierra y se extrae el calador, volcando luego su contenido sobre un lienzo o catre para su inspección.
- <u>Medidas:</u> de acuerdo a la profundidad de la masa de granos a muestrear, existen caladores que oscilan entre 1,50 metros con diez compartimientos hasta 3,6 metros con veinte compartimientos. Se debe tratar en todos los casos de acceder al fondo del continente.

	Cártamo - Girasol - Soja - Maíz	Maní - Poroto	Trigo - Avena - Cebada - Centeno - Mijo - Alpiste - Arroz - Lino - Colza - Sorgo
Largo desde la punta al comienzo del mango	350	395	315
Diámetro del orificio en la entrada del mango	26	33	18
Diámetro del orificio en la salida del mango	28	39	22
Ancho de la abertura de la boca en el mango	21	32	18
Ancho de la abertura en su coienzo	13	13	10
Largo de la punta	89	102	75







Calador Manual.

3. Sacamuestras cucharín:

- **Descripción:** está formado por una pieza cónica de metal, que se une a un mango de madera o meta
- **Usos:** se utiliza para tomar muestras de mercadería a granel y en movimiento. Se introduce en el flujo de granos a intervalos frecuentes y regulares.
- <u>Medidas:</u> las dimensiones del cono deberán ser tales que permitan obtener aproximadamente cincuenta gramos de trigo. El largo del mango será variable.





Sacamuestra cucharín.

4. Homogeneizador y divisor de muestras:

- <u>Descripción:</u> aparato portable compuesto por una tolva receptora de grano con forma de cono invertido de una capacidad variable, comunicada por su base al cono por medio de una válvula que permita cortar a permitir el paso del grano. El cono, recinto donde se produce la expansión del grano, continúa su base con la corona divisoria, que consta de 36 a 72 celdillas radiales que dividen la muestra en partes iguales, derivándolas a las bandejas cónicas ubicadas debajo de la corona. Éstas se encuentran de a dos, cuatro o seis salidas o recipientes donde se recibe finalmente el grano.
- <u>Usos:</u> se utiliza para producir una mezcla de los granos o porciones de granos que componen una muestra a la vez que se efectúa una división de la misma en un número variable de partes semejantes.



• <u>Medidas:</u> existen distintas versiones del mismo aparato, adecuadas al trabajo con volúmenes de muestra de varios kilos (caso de formación de muestra original o conjuntos) o para el trabajo con muestras lacradas de 300 a 400 gramos (adecuados para análisis de certificación final).



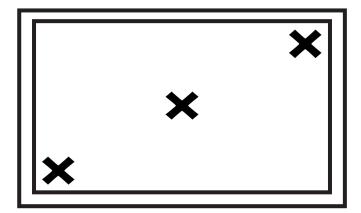
Homogeneizador y divisor de muestras.

EXTRACCIÓN DE LA MUESTRA

En todos los actos de muestreo de granos, en procura de la obtención de la muestra representativa del lote en cuestión, se procederá según la mecánica operativa detallada a continuación:

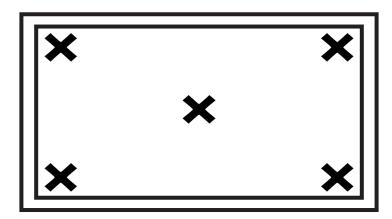
MERCADERIA A GRANEL: El método a utilizar dependerá de la accesibilidad del grano a la toma de muestras, pudiéndose utilizar calador sonda y/o Cucharín, según acuerdo de partes:

- **En camiones:** se calará cada vehículo utilizando un calador sonda de una longitud suficiente como para alcanzar el fondo, introduciéndolo en forma perpendicular al mismo. Donde:
- **Chasis:** se realizará un mínimo de tres caladas distribuidas en dos de los cuatro ángulos del vehículo, a 40 centímetros aproximadamente de la pared, y en el centro, extrayendo además 250 gramos del conjunto de boquillas si las hubiere.

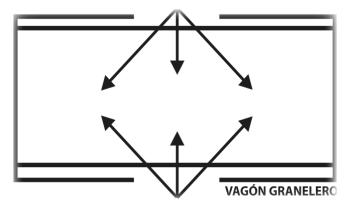


- **Acoplados:** se procederá en forma similar al chasis pero realizando un **mínimo de 5 caladas**, 4 en cada ángulo del vehículo, a 40 centímetros aproximadamente de la pared, y una calada equi distante en la zona central del mismo. Se extraerán además 250 gramos del conjunto de boquillas si las hubiera.

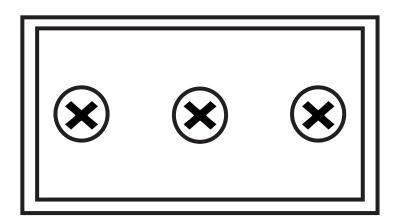




- En vagones: el procedimiento varía según el tipo de vagón.
- Graneleros convencionales sin compuerta superior: se procederá a extraer muestras a través de las puertas laterales utilizando un calador sonda, que perita llegar lo más al fondo posible. Se deberán realizar como mínimo tres caladas por cada compuerta lateral, una en dirección al centro y dos hacia los laterales. Si ello no fuera posible o bien se presenten reservas sobre la representatividad de la muestra obtenida, la obtención de muestras válidas para lacrar se realizará durante la descarga del vehículo con cucharín.

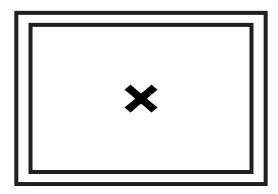


- Vagones tolva y graneleros convencionales con abertura superior: se procederá a extraer muestras de cada una de las compuertas, por medio de un calador sonda, con un mínimo de 8 caladas por vagón, procurando llegar en profundidad y hacia los laterales. Si ello no fuera posible o bien se presenten reservas sobre la representatividad de la muestra obtenida, la obtención de muestras válidas para lacrar se realizará durante la descarga del vehículo con Cucharín.





- En vagonetas tolva o carrilines: se efectuará una calada en el centro del mismo utilizado calador sonda y luego, a medida que se va descargando, se completa la muestra recogiendo con Cucharín.



- <u>En barcazas</u>: se realizará un **mínimo de 2 caladas**, sondeando en puntos distribuimos uniformemente, tratando de cubrir la totalidad de la superficie accesible y llegando a la mayor profundidad posible.
- <u>Mercadería no homogénea</u>: en el caso en que los sondeos hayan detectado zonas en donde el grano presente una marcada falta de homogeneidad, sea por calidad inferior o fuera de condición, el inspector podrá sacar una muestra separada de dicha zona, ubicando mediante sucesivas caladas, la importancia del volumen en cuestión.
- <u>Grano en movimiento:</u> se utilizarán procedimientos manuales o automáticos que permitan la extracción periódica y continua de la muestra, y aseguren la representatividad del conjunto. Se utilizará un sacamuestras Cucharín que se introducirá en distintos sectores del grano con la mayor frecuencia posible y a intervalos regulares de acuerdo al flujo de la mercadería. Para el caso de carga o descarga de vapores o barcazas con balde o grúa, se procederá a obtener muestras desde cubierta de la mercadería contenida en el elemento de descarga, mediante el uso de un Cucharín adecuado a tal fin. El número de muestras y la frecuencia de las mismas deberá ser la mayor que las condiciones permitan a fin de asegurar la máxima representatividad del muestreo.

MERCADERÍA EN BOLSAS:

- **Número de bolsas a muestrear:** cuando el lote tiene menos de 10 bolsas se muestrean todas. Cuando contiene entre 10 y 100, se muestrean como mínimo 10 bolsas. Para un número (n) de bolsas se indica en la tabla siguiente el número mínimo de bolsas a muestrear. Las partes podrán acordar muestrear un número mayor de bolsas o la totalidad de las mismas.
- Elección de las bolsas a muestrear: las mismas se elegirán en función de su ubicación en la estiba, procurando cubrir todos los costados de la misma desde arriba hasta abajo. En el caso que sólo un número reducido de bolsas estuvieran accesibles, deberá constar en el informe, envase o etiqueta. Para el caso de entregas, donde se produce el movimiento de las bolsas, se elegirán sistemáticamente o al azar a las que se muestrearán.
- Extracción de la muestra: utilizando el calador adecuado, se introducirá el mismo en forma diagonal, aproximadamente en la zona central superior de la bolsa, procurando llegar lo más hondo posible.



Si las partes resuelven de común acuerdo no utilizar calador, se procederá a la apertura de las bolsas, extrayéndose muestras de cada una de las abiertas, para la formación del respectivo conjunto.

FORMACION Y PRESENTACION DE LAS MUESTRAS – TIPOS DE MUESTRAS

La determinación correcta de la calidad debe partir de una muestra que sea el fiel reflejo de la realidad. Para ello es necesario que la muestra a analizar sea correctamente conformada, envasada y conservada adecuadamente.

1° Tipo de Muestra: MUESTRA ORIGINAL.

- **<u>Definición</u>**: es una porción representativa, formada por la suma de todas las caladas y extracciones tomadas de un lote o partida, de acuerdo al siguiente procedimiento establecido en la técnica de muestreo.
- <u>Procedimiento</u>: para su formación se vuelca el contenido de todas las caladas y extracciones del vehículo o cinta transportadora sobre un lienzo, catre o batea, sobre el cual se procede a efectuar la mezcla proporcional de cada una de las porciones tomadas., a los efectos de lograr una completa homogeneización del grano obtenido. Posteriormente, a fin de obtener un tamaño de muestra adecuado se procede a dividir el total mediante el uso de un aparato divisor de muestras. Deberá ponerse especial cuidado en la mezcla previa de las distintas porciones extraídas del vehículo a fin de asegurar la completa homogeneización de la muestra obtenida.

Como resultado del proceso de reducción o división se obtendrá una muestra cuyo peso no deberá ser en ningún caso inferior a los dos kilogramos.

• Envase e identificación: se utilizarán envases que permitan la identificación, inalterabilidad e inviolabilidad de cada muestra. Los envases podrán ser permeables o impermeables indistintamente, salvo para el caso de certificación de humedad, para lo cual deberá lacrarse en envase hermético. En los casos en que se utilicen envases impermeables y que el contenido de humedad especificado en el recibo resulte ser mayor al establecido en las normas de comercialización las muestras deberán orearse o secarse con anterioridad a su envasado.

En todos los casos deberá confeccionarse una tarjeta donde consten los datos necesarios para asegurar la identidad de la muestra.

• <u>Objetivo de la muestra original</u>: determinar la condición de recibo de la mercadería y armar las muestras finales

Usos:

1. Determinación de la condición de la mercadería a entregar: sobre la muestra original obtenida de acuerdo a la rutina descripta precedentemente y previo al lacrado se realizarán, de acuerdo a lo indicado en la reglamentación respectiva para cada producto, los análisis y las apreciaciones de los factores de condición que requiere la mecánica operativa de aplicación al recibo de la mercadería. En todos los casos, una vez efectuados los mismos, se deberá reponer la totalidad de la muestra utilizada, sin alteraciones, al recipiente donde se está acumulando la mercadería para su posterior lacrado.



- **2.** Confección de la muestra para certificación de la calidad: la muestra original se utilizará de dos diferentes formas ésta represente por sí sola un contrato compra-venta o depósito, o bien represente una entrega parcial de un contrato, en cuyo caso éste último estará representado por 2 o más muestras originales.
- **A.** En el primer caso, la muestra original por sí sola servirá como base para la obtención de la muestra final o lacrada sobre la cual se efectuará el análisis de calidad correspondientes a los efectos de la liquidación del contrato o de la emisión del certificado de depósito, según el caso.
- **B.** En el segundo caso, si la muestra original obtenida es conforme se utilizará junto con el resto de las muestras originales correspondientes a un mismo contrato, para la formación de la muestra conjunto representativa del total entregado, la cual servirá de base para la obtención de la muestra final o lacrada. Si en cambio la muestra original obtenida representa una entrega parcial condicional, ella por sí sola servirá para la obtención de la muestra final o lacrada.

2° Tipo de muestra: MUESTRA CONJUNTO.

- **<u>Definición</u>**: es la que queda constituida en aquellos casos en que el contrato respectivo se halle representado por 2 o más muestras originales, es decir, 2 o más lotes o partidas entregados.
- <u>Procedimiento:</u> salvo cualesquiera de las partes solicite liquidación por cada una de las muestras originales, el principio general que rige su obtención es el de la mezcla y posterior homogeneización del total de muestras originales que integran el contrato en cuestión, a excepción de aquellas muestras originales representativas de mercadería condicional o fuera de estándar, las que deberán lacrarse individualmente, con indicación en cada caso del defecto en cuestión. Únicamente quedan fuera de éstas generalidades los casos de condicional por humedad, los cuales se entenderán como conformes a los fines de la realización de los conjuntos.

A los efectos prácticos, para lograr una muestra conjunto de tamaño apropiado, se procederá, previo a la mezcla, a reducir o dividir el volumen de cada una de ellas mediante el uso de un aparato divisor de muestras. En aquellos casos que una o más muestras originales representen volúmenes parciales significativamente diferentes, deberá tenerse la precaución de incluirlos proporcionalmente en el conjunto. De no ser así, las cantidades de cada muestra original a ingresar al conjunto deberán ser aproximadamente iguales.

Una vez reducidas las muestras originales se procederá a su mezcla con lo cual se habrá obtenido la muestra conjunto. **En ningún caso su peso podrá ser inferior a los dos kilogramos.**

- Envase e identificación: similar a lo indicado para el caso de la muestra original.
- <u>Usos de la muestra conjunto</u>: la muestra conjunto obtenida de acuerdo a la metodología recién expuesta, se utilizará como base para la obtención de las muestras finales o lacradas.

3° Tipo de muestra: MUESTRA FINAL O LACRADA.

En todos los casos, a efectos de identificar la representatividad de la muestra y el cumplimiento de las demás pautas de la presente norma deberá intervenir un Perito Clasificador de Cereales y Oleaginosos, Recibidor de Granos o Ingeniero Agrónomo habilitado.



- <u>Definición</u>: es una porción representativa de la **muestra original o de la muestra conjunto**, según el caso, sobre la cual se efectuará los análisis de calidad correspondientes.
- <u>Procedimiento:</u> para su formación deberá reducirse la muestra original o la muestra conjunto mediante la utilización de un aparato reductor de muestras (Homogeneizador de muestras). Este último proceso deberá originar un número variable de muestras finales o lacradas idénticas entre sí, número que puede variar para ajustarse a los requerimientos de la operación que se trate, pero nunca será inferior a cuatro. Su peso no deberá ser inferior a 400 gramos excepto cuando se trate de muestras de girasol o avena, en cuyo caso podrá oscilar en trescientos gramos.
- Envase e identificación: como envase se utilizará un sobre similar l oficializado por el SENASA, impermeabilizado para el caso de determinar humedad con capacidad aproximada de 400 gramos de muestra. En el mismo constará como mínimo, la información requerida, así como sellos y firmas del o los peritos actuantes. Su cierre deberá ser inviolable asegurándolo por medio de lacre, precinto o termosellado.
- **Usos de la muestra final o lacrada:** Para el caso de operaciones primarias, una de ellas se utilizará para realizar el análisis de calidad correspondiente a efectos de la liquidación. Las restantes se destinarán al archivo del comprador o depositario, y al depositante o remitente.

Para el caso de operaciones secundarias, como mínimo dos muestras se retendrán en la cámara arbitral, una de las cuales se utilizará para realizar el análisis de calidad y la segunda permanecerán al comprador (exportador, industria), al depositario (caso de instalaciones oficiales) y al entregador o remitente.

SONDAS AUTOMÁTICAS:

Representatividad de las muestras:

- Llenado de la sonda progresivamente de abajo hacia arriba, respetando de esta forma las capas de grano en el remolque y evitando la prioridad de llenado de las materias pesadas.
- Posibilidad de obtener muestras de las capas del fondo.

Seguridad:

- Un dispositivo para automáticamente el descenso de la sonda cuando ésta entra en contacto con el fondo del remolque.
- Detector de nivel de penetración máxima de la sonda dentro de la masa del grano.
- Articulación de la sonda por cardan asegurando su escamoteo en caso de movimiento del remolque durante la operación de toma de muestra.
- Señal luminosa situada en la parte superior de la sonda indicando al personal la operación de toma de muestras.
- Dispositivo de paro del descenso de la sonda cuando el brazosoporte de ésta se encuentra un obstáculo (madera, personal, etc.)



- Dispositivo de blocaje del circuito hidráulico en caso de ruptura accidental de una canalización o tubería.
- La notación de la sonda sólo puede efectuarse cuando está en la posición elevada.
- Puesta en servicio del conjunto por llave de contacto situada en el pupitre de mando.
- Para por simple pulsador de presión sobre el mismo pupitre.
- Mando eléctrico a baja tensión suministrada por el armario eléctrico.

Determinación de la condición de los granos en el recibo en puertos:

Una vez extraída la muestra original representativa del lote a entregar, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

A.1. Presencia de insectos vivos (se incluyen los ácaros vivos)
Para todos los granos: en el recibo de granos se tomarán en consideración solamente aquellos que atacan a los granos almacenados.

Se determinará por simple apreciación visual, con la ayuda de una zaranda adecuada a cada grano que facilite la operación, sobre un mínimo de un kilogramo de muestra original. En caso de aparecer un solo insecto se considera al lote como infestado, por lo tanto será obligatoria, en la opción de aceptar la mercadería, proceder al tratamiento curativo de todo vehículo infestado previo a su ingreso al elevador, aplicando la correspondiente tarifa en caso de mediar la prestación del mencionado servicio. De no ser esto posible, se derivará el vehículo para su tratamiento en otra instalación debiendo, a su retorno, proceder a una nueva toma de muestra. Para el caso de entregas con destino a embarque directo, se rechaza sin excepción todo vehículo infestado.

Para mercadería a ingresar al elevador, mientras se disponga en la instalación de productos curativos y capacidad operativa, deberá tenderse a efectuar el mínimo rechazo por esta causa. Únicamente será dable rechazar vehículos cuando, por su número, el ingreso y tratamiento posterior de los mismos dificulte la tarea de recepción o bien cuando la infestación sea aguda en grado extremo, lo que estará evidenciado por un alto porcentaje de granos picados. Con respecto a la presencia de insectos muertos, no se deberá presentar ninguna objeción a la misma, considerándoselos un cuerpo extraño más.

Se debe aclarar que por Resolución de ex JNG Nº 27464 las firmas que actúan en el comercio de granos deberán mantener todo grano o subproducto almacenado en sus instalaciones y/o transportado bajo su responsabilidad, libre de insectos o ácaros vivos.

- **A.2.** Para el caso especial de tenebrios muertos en mijo, de observarse una gran profusión de los mismos de manera tal que afecte el valor del lote, podrá aplicarse una rebaja en carácter de merma más gastos de zarandeo o ventilado según tarifa oficial vigente.
- **A.** Arbitrajes por condición: las determinaciones serán efectuadas por el recibidor y controladas por el arbitrador de calidad o supervisor actuante, en caso de observarse la presencia de los defectos.

La apreciación deberá basarse en el concepto que estos caracteres se refieren al lote en su con-



junto. En el caso que la entrega se realice para cumplimentar un embarque directo no se deberá aceptar un lote susceptible de rebaja por estas causas.

El descuento a aplicar sobre el precio oscilará según lo establecen las normas correspondientes para cada grano.

- **B.** Humedad: se determinará dé acuerdo con los métodos autorizados por el SE.NA.S.A. En el caso que el valor obtenido en la determinación exceda la tolerancia fijada, se procederá a repetir la misma, consignando como resultado definitivo el promedio de ambos valores. De excederse la tolerancia y de mediar la presentación del servicio se aplicará la tarifa y la merma respectiva según la tabla oficial vigente.
- **C.** Presencia de chamico (en todos los granos exceptuando soja, sorgo y girasol): En caso de que se observe presencia de semillas de chamico, se procederá a cuantificarlo, a fin de determinar si excede la tolerancia, se la siguiente manera:
- **D.** Se separa una porción de 300 grs. representativa de la muestra original extraída y se zarandea a través de una zaranda adecuada para facilitar la separación (agujeros circulares de 4,25 a 4,50 mm.). Si en el fondo de zaranda se observan más de 6 semillas de chamico, se considerará al lote de rechazo aplicando, en caso de ingresarlo al elevador un descuento del 1,3% en carácter de merma y la tarifa de zarandeo.
- **E.** Presencia de Chamico (en sorgo): En caso de que se observe presencia de chamico, se procederá a cuantificarlo a fin de determinar si excede a la tolerancia.

A tal fin, se realizará el recuento de semillas de la maleza sobre una porción de 100 grs. representativa de la muestra obtenida. En caso que se observen más de 2 semillas, se aplicará el descuento según la tabla oficial vigente.

- **F.** Presencia de Chamico (en girasol): Ver Norma para la Comercialización de Girasol.
- **G.** Presencia de Chamico (en Soja): Ver Norma para la Comercialización de Soja.

Mecánica operativa para la determinación de la merma por chamico:

Para mercadería recibida que exceda la tolerancia de recibo de dos (2) semillas de chamico cada cien gramos (100 grs.) la merma se calculará del siguiente modo:

Previa homogenización de la muestra, se realizarán dos (2) cortes de cien gramos (100 grs.) representativos de la misma, que se colocarán sobre una zaranda de agujeros circulares de cuatro milímetros (4 mm) de diámetro, y se efectuarán quince (15) movimientos de vaivén, sobre una superficie lisa. El residuo total obtenido se pesará y expresará en porcentaje al décimo respecto al peso total de la muestra utilizada, lo que dará la merma a aplicar.

Posteriormente, de las porciones que queden sobre la zaranda se harán dos cortes de cincuenta gramos sobre los cuales se separarán los rubros analíticos contemplados en la norma.

H. Rubros de calidad: los mismos deberán ser estimados rápidamente "a visteo", a fin de deter-



minar si, por su incidencia, la mercadería encuadra dentro de los límites fijados en la respectiva norma. En el caso de entregar condicionales por exceso de cuerpos extraños, tierra o granos quebrados, podrá en lugar de efectuar los descuentos prefijados, proceder al acondicionamiento del grano previa conformidad del entregador. Para ello se descontará un porcentaje en concepto de merma y tarifa de zarandeo vigente.

Para el caso de observarse la presencia de granos de avería, se deberá proceder efectuando un análisis sobre una porción de 50 grs. representativa de la muestra original obtenida, pudiéndose presentar tres casos:

- **1.** En aquellos granos cuyas normas de comercialización contemplen granos dañados por calor o ardidos los granos dañados por efecto de averías deberán computarse dentro de este rubro.
- **2.** En aquellos granos cuyas normas de comercialización contemplen el rubro granos dañados, los granos de avería deberán computarse con una tolerancia máxima igual al 50% del mismo.
- **3.** Para aquellos granos cuyas normas de comercialización no contemplan el rubro granos dañados, se establece una tolerancia para los granos de avería de 0,5% libre de rebaja; superada la cual, se rebajará a razón de 2% por cada porciento o fracción proporcional; hasta un límite máximo de recibo que se establece en el 2%.

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

DECRETO PEN Nº 931/98 (RESUMEN)

Buenos Aires, 7 de Agosto de 1998.

En el presente decreto, el presidente de la Nación Argentina decretó, entre otras cosas, que:

- Las Cámaras Arbitrales de Cereales, dentro de sus objetivos sociales, brindarán a sus asociados o a terceros, servicios de arbitraje de amigables componedores, conciliación, mediación u otras formas de solución de controversias relacionadas con sus objetivos estatutarios o institucionales.
- La secretaria de agricultura, ganadería, pesca y alimentación del ministerio de economía y obras y servicios públicos fijará, por acto expreso, los criterios a que deberán ajustarse las bolsas y cámaras arbitrales de cereales, para la captación, generación y suministro de información pública orientativa del mercado de granos, y además, auditará la correcta aplicación de dichos criterios.
- Deróguense los Decretos Nros. 1918 del 5 de noviembre de 1981, y sus disposiciones complementarias y 81.371, del 3 de enero de 1941.

Anexo Decreto PEN Nº 931/98

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ANTE LAS CÁMARAS ARBITRALES DE CEREALES Y AFINES

TITULO I - GENERALIDADES.



Art. 1.- Aplicabilidad de este Reglamento. Complementación.

Cuando se someta a las Cámaras Arbitrales de Cereales autorizadas, la resolución de alguna cuestión, o se solicite su intervención a esos fines, las mismas se ajustarán a lo previsto en el presente Reglamento o en sus normas complementarias. Las partes quedan sometidas a dichos procedimientos por la sola aceptación de la actuación de la Cámara, sin que puedan alegar su desconocimiento.

Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento o en las normas complementarias, serán resueltas por la Cámara a su leal saber y entender, observando el debido respeto a los derechos y garantías amparadas por la Constitución Nacional y a toda la normativa de orden público vigente.

Art 2,3,4,5,6 y Art 7 se puede consultar en la siguiente pagina web:

http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/52365/norma.htm

TITULO II - CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN

Bajo este título, el anexo contiene los puntos a cumplir por cada una de las partes cuando cualquiera de éstas solicite a la Cámara su intervención a los fines de mediación. En cuyo caso, se correrá aviso a la parte contraria por un plazo de cinco (5) días a fin de que acepte o rechace el procedimiento. La aceptación deberá ser expresa, e implicará el compromiso de respetar los principios generales de la mediación y las normas de este Reglamento. El procedimiento de mediación no podrá extenderse por más de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de aceptación, salvo acuerdo de partes, o decisión fundada del mediador para prorrogarlo por 15 (quince) días más. Las manifestaciones o propuestas de las partes durante la mediación no importarán admitir hechos o reconocer derechos, y no podrán ser utilizadas para fundamentar la eventual decisión arbitral posterior.

Solamente se documentará el acuerdo -total o parcial- al que arriben las partes el que salvo acuerdo de partes en contrario, deberá ser elevado por el mediador al tribunal para su conocimiento y registración. El tribunal hará constar dicho acuerdo en forma de laudo arbitral, teniendo idéntica naturaleza y efectos que éste.

TITULO III - ARBITRAJE DE AMIGABLES COMPONEDORES

Capítulo 1 - Generalidades.

La Cámara, por intermedio de su Presidente o de la persona que a tal efecto se designe, deberá conducir el procedimiento sobre la base de los principios de celeridad, economía procesal, inmediación, concentración, igualdad, eficacia y buena fe.

- El Director del Procedimiento tendrá las siguientes facultades:
- a) Impulsar el procedimiento;
- **b)** Resolver las cuestiones que se suscitaren durante el juicio arbitral;
- c) Prevenir actitudes de las partes reñidas con los principios de lealtad, buena fe y probidad;
- d) Señalar los defectos u omisiones de que adolezcan las presentaciones tendiendo a evitar nuli-



dades;

- **e)** Ordenar que se testen las frases ofensivas, injuriosas, o que no guarden el estilo respetuoso que debe primar en el proceso;
- f) Tomar medidas para evitar dilaciones innecesarias en el juicio;
- g) Ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos;
- **h)** Desestimar pruebas, planteos o cuestiones inadmisibles, innecesarias o que se aparten del tema a decidir;
- i) Disponer en cualquier momento la comparecencia personal de las partes o de terceros;
- **j)** Delegar en cualquiera de sus miembros, en funcionarios o empleados de la Cámara, o en terceros, el diligenciamiento de las medidas necesarias para el desarrollo del proceso.
- k) Requerir, cuando fuere necesario, la intervención de la autoridad judicial competente.

Capítulo 4. - Pruebas.

Elementos probatorios:

El tribunal dictará el laudo principalmente en base a la documentación que se agregue y a las explicaciones que requiera de las partes o terceros. También considerará como elementos de juicio, los usos y costumbres del comercio de granos, y la conducta de las partes en relación con los hechos que se le atribuyen.

Capítulo 6.- Laudo arbitral.

Costas:

El laudo se pronunciará sobre la imposición de las costas, las que comprenderán los derechos o aranceles del tribunal, los gastos en que la Cámara hubiese incurrido, los honorarios y gastos de los expertos designados por el tribunal, y los gastos que las partes hayan debido realizar para su defensa. A excepción de los expertos, con quienes la Cámara pactará la retribución antes de su nombramiento, el tribunal no regulará el monto de los honorarios a los profesionales intervinientes. A todos los efectos, la actuación de los profesionales en cualquiera de los procedimientos ante la Cámara será considerada de naturaleza extrajudicial.

Efectos del laudo:

Tendrá el carácter y efectos de una sentencia judicial, siendo de cumplimiento obligatorio. La ejecución podrá promoverse con un testimonio del laudo que expedirá la Cámara, firmado por su Presidente y Secretario, o quienes estatutariamente los reemplacen. En el mismo se dejará constancia de la fecha en que el laudo ha sido notificado a las partes.

Capítulo 7.- Recursos.

Irrecurribilidad - Excepciones:

El laudo que dicte el tribunal será irrecurrible. No se admitirá contra el mismo recurso alguno, a excepción de los de la aclaratoria, reconsideración y unificación, los que deberán interponerse por escrito y fundados.



Aclaratoria: El recurso de aclaratoria deberá interponerse dentro de los tres (3) días de notificado el laudo, y se fundará en la necesidad de subsanar o corregir algún error en que hubiese incurrido.

Reconsideración: La parte disconforme con el laudo, podrá deducir, dentro de los cinco (5) días de notificado, recurso de reconsideración en la forma dispuesta en el presente Reglamento, a fin de que se reexaminen las cuestiones, confirmando, modificando o revocando el laudo.

Unificación: Procederá este recurso cuando el tribunal de alguna de las Cámaras Arbitrales pronuncie un laudo de primera instancia que contradiga lo resuelto por ella misma o por otra Cámara, que perjudique la uniformidad de los antecedentes arbitrales del comercio de granos. La siguiente disposición fue derogada por el decreto precedente, pero la exponemos en esta oportunidad debido a que contiene aspectos que todavía son considerados dentro de los usos y costumbres del comercio de granos.

Ver Disposiciones complementarias de la reglamentación general para las cámaras arbitrales (Decreto 1918/81).

Puesta de la mercadería a disposición del comprador en destino:

Artículo 11° - Una vez llegada la mercadería a destino y puesta a disposición del comprador, deberá ser revisada dentro del plazo máximo de 24 horas corridas de notificado al arribo, incluyendo un turno hábil acorde con la reglamentación de estadías vigente en el lugar de destino, siendo obligación del comprador aceptar o rechazar la mercadería dentro de dicho plazo. Vencido el mismo, deberá ser recibida y descargada por el comprador, con las observaciones que estime necesarias.

CAPITULO 3

1. Desacuerdo sobre toma de muestras o sobre calidad y condición, etc:

Artículo 38º - Existiendo desacuerdos entre recibidor y entregador, sobre calidad, condición, etc. de la mercadería, ambas partes sacarán muestras que firmarán, lacrarán y sellarán o precintarán conjuntamente y enviarán por triplicado con los detalles del caso a la Cámara Arbitral correspondiente. Ésta resolverá si la mercadería es o no de recibo.

- **I.** Las muestras correspondientes a consultas o entregas efectuadas en cualquier carácter serán lacradas en envases permeables. Cuando lo lacrado se efectúe por humedad, deberán emplearse envases impermeables.
- **II.** Si una de las partes rehusara sacar muestras, la otra podrá pedir Recibidor Oficial para que las extraiga y envíe a la Cámara. A tal efecto, acompañará al boleto de compraventa, indicará el lugar de entrega y recibo, unidades de transporte, causa por la que se objeta, nombre de las partes intervinientes y demás datos que hagan a la identificación de la mercadería.
- III. En caso de disconformidad sobre calidad o condición de mercadería o cualquier otra causa de

interrupción de entrega o recibo, La Cámara Arbitral correspondiente enviará a pedido de cualquiera de las partes un Recibidor Oficial a efectos de que extraiga muestras. Las partes interesadas tienen derecho a presenciar la actuación del Recibidor Oficial, pero cualquier observación sobre su proceder solo podrá hacerse ante la Cámara Arbitral correspondiente. Este organismo resolverá en definitiva si la mercadería es de recibo o de rechazo.



IV. Producida una incidencia, vendedor y comprador estarán obligados a lacrar o precintar las pilas, silos, vagones, etc., motivo del litigio para que solicitado el Recibidor Oficial pueda éste individualizar la mercadería.

Pago de gastos:

Artículo 39° - Producida cualquiera de las incidencias a que se refiere el artículo anterior, la Cámara determinará a cargo de quién serán los gastos originados. En los casos previstos en los incisos 2 y 4 del artículo 38, los gastos que se originen serán a cargo de la parte que se hubiere negado a lacrar las muestras o pilas.

2. Rechazo por calidad, condición, etc.

Derecho a reponer:

Artículo 40° - En las ventas pactadas con "entregas y recibo en destino", si presentada la mercadería dentro del plazo estipulado, ésta resultara de rechazo, el vendedor tendrá derecho a presentar nueva mercadería con sujeción a las siguientes normas:

- **a)** Si el plazo para entrega pactado en el boleto lo permite, podrá libremente reponer mercadería dentro de dicho plazo.
- **b)** Si el rechazo se produjera en el último día del plazo estipulado para entrega, el vendedor podrá reponer la mercadería rechazada dentro de los 3 días hábiles siguientes al del rechazo o al de notificada la resolución de Cámara declarándolo; en ambos supuestos deberá notificar su decisión al comprador dentro del primero de tales días.
- c) En el caso del inciso b) el derecho a presentar nueva mercadería será por una sola vez.
- **d)** Si el vendedor no hiciera uso del derecho a reponer y el contrato quedara incumplido, el comprador podrá usa el derecho que le acuerda el artículo 43.

A no reponer rechazo:

Artículo 41° - En las ventas con cláusula "a no reponer rechazo" si la entrega se pactó en destino y la mercadería presentada resultara de rechazo, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior. Tratándose de entrega y recibo en procedencia no determinando pila, galpón o silo, el vendedor deberá presentar toda la mercadería en existencia y el comprador empezará el recibo por las pilas, silos, etc. que presenten mercadería en las condiciones de venta, debiendo calar y clasificar la cantidad exacta para cumplir el contrato.

CAPITULO 4

Incumplimiento de contratos.

Derechos del vendedor:

Artículo 42º - Cuando el comprador no recibiera la mercadería dentro del plazo estipulado en el boleto o en el prescripto en este reglamento, el vendedor podrá a su opción:



- a) Hacer vender diariamente por cuenta del comprador la parte recibida o esperar al vencimiento del boleto para la venta del total dentro del plazo del artículo 44.
- **b)** Hacer fijar diariamente la diferencia de precio que hubiera sobre la parte no recibida, o sobre el total pendiente de recibo al vencimiento del boleto dentro del plazo del artículo 44, más la comisión que corresponda al corredor de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del decreto 1.918/81.
- **c)** Exigir por intermedio de la Cámara el pago del 96% sobre el valor de la mercadería que hubiera debido recibir, o sobre el valor del total acumulado, contra transferencia de la misma, quedando el comprador responsable por su deterioro, seguro, gastos de depósito, traspile y cualesquiera otros perjuicios que se originen.

Si el comprador no abonara en el día intimado por la Cámara el importe correspondiente al 96%, el vendedor podrá solicitar la venta o fijación de diferencia de precio de acuerdo a lo dispuesto en los incisos a) y b).

Si pagado el 96% del valor de la mercadería, el comprador no la hubiere retirado al vencimiento del plazo de depósito acordado, el vendedor podrá solicitar que se proceda a la venta de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a); a tal efecto, la presidencia designará corredor con facultad de facturar y obligación del comprador de depositar el importe en la Cámara.

Con dicho importe la Cámara completará el saldo de precio (4 %) al primitivo vendedor más los gastos que se hubieren originado, y pondrá el importe remanente a disposición del comprador.

Derechos del comprador:

Artículo 43° - Cuando el vendedor no entregare la mercadería dentro del plazo estipulado en el boleto o el prescripto en este reglamento, el comprador, por intermedio de la Cámara puede, dentro de los plazos que le acuerda el artículo 44: a) Hacer comprar diariamente por cuenta del vendedor la parte no entregada o esperar el vencimiento del boleto para la compra del total no cumplido.

b) Hacer fijar la diferencia de precio que hubiere sobre la parte no entregada de cada día, o sobre el total no entregado al vencimiento del boleto, más la comisión que corresponda al corredor, de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del decreto 1.918/81.

Precintado y o lacrado de muestras – Remisión para su análisis a laboratorios oficiales, de las Cámaras Arbitrales o privadas.

Plazos y disposiciones en vigor – pedidos de Reconsideración.

Los sobres que se utilizan en la confección de muestras de cereales y oleaginosos, sus productos

y subproductos, serán clausurados mediante un lacrado y sellado, precintos aprobados por el SE. NA.S.A. o, termosellado.

En el envase de las muestras lacradas, o precintadas o termoselladas, deberán constar los datos referentes a la operación realizada, como así también firmas y sellos de la parte entregadora y del



profesional actuante, respectivamente; debiendo el último de los nombrados asentar en cada caso su número de matrícula.

Los sobres que, conteniendo muestras de granos, llevan una faja impresa pegada, será aceptado siempre que en dos de los bordes, abarcando una parte de la faja y del sobre utilizado, figuren las firmas y sellos del recibidor o perito interviniente y de la entidad interesada.

A los efectos de la determinación de humedad, con carácter obligatorio, se lacrarán o precintarán muestras en envases herméticos.

Las reparticiones oficiales, Cámaras, Bolsas, Mercados, Consignatarios, Acopiadores, Molinos y todo aquel que actúe en la clasificación, entrega, y/o recibo y lacrados o precintados de muestras de cereales y oleaginosas, sus productos o subproductos, deberán rechazar las muestras que no se ajusten a lo prescripto.

Operaciones primarias:

• Análisis de calidad: las operaciones primarias de compraventa y depósito de todos los granos (cereales y oleaginosas), deberán liquidarse en base a análisis de calidad que emita el comprador o depositario de la mercadería. Este análisis podrá hacerse en las instalaciones del comprador, de laboratorios privados, o de las Cámaras Arbitrales.

Los mismos deberán realizarse dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha de cierre de la operación de entrega.

Para aquellos granos cuyo análisis de calidad incluye la determinación de materia grasa, el mencionado período se extenderá a 12 días hábiles.

- Cierre de la operación de entrega: el productor podrá solicitar al depositario el cierre de la operación de entrega y liquidación de servicios, en cualquier momento luego de iniciada aquella. De no mediar tal solicitud, transcurridos 15 días corridos del primer ingreso de mercadería registrado en planta, el depositario podrá proceder al cierre de la operación de entrega y liquidación de servicios, realizando el análisis dentro de los plazos establecidos precedentemente.
- Muestras: el comprador o depositario de la mercadería deberá mantener debidamente identificadas dos muestras lacradas representativas de la operación de compraventa o depósito por un lapso de 30 días corridos a partir de la fecha de cierre de la operación de entrega y liquidación de servicio. Independientemente de las muestras mencionadas se deberán lacrar como mínimo 3 muestras más, utilizando una de ellas para su análisis, y las dos restantes para entregar, una al vendedor o depositante y otra para su depósito (en Cámara o alguna de las partes intervinientes).
- Liquidación de servicios: los depositarios o compradores deberán realizar la liquidación de servicios en base a los resultados de condición del grano que se registran en cada una de las entregas

parciales, siempre que exista conformidad por parte del productor. A tal efecto, el vendedor o depositante prestará su conformidad firmando la documentación en la que se detallan los servicios prestados, con las respectivas mermas y tarifas aplicadas.

Mermas: las mermas que corresponda aplicar en los casos en que el lote entregado supere las



tolerancias establecidas en los estándares y bases serán calculadas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para cada grano.

En aquellos casos en que de acuerdo al análisis de condición del grano al momento de la entrega, corresponda la aplicación de las mermas por más de un concepto, se descontarán aquellas del peso neto resultante de la aplicación de la anterior, en el orden en que se realicen los respectivos servicios, dejando en todos los casos la merma de manipuleo (volátil) como última.

Los porcentajes máximos que podrán deducirse por éste último concepto serán los siguientes:

- Trigo, Avena, Cebada, Centeno, Arroz, Mais, Mijo: 0,3%
- Sorgo, soja, girasol, lino, maní, colza: 0,5%

Tribunal de Apelación:

Conocido el resultado de la reconsideración, si una de las partes está en disconformidad, podrá interponer recurso de apelación contra el mismo a fin de que el SE.NA.S.A. se pronuncie en última instancia. Dicho recurso se interpondrá por escrito ante la propia Cámara antes de los 8 días hábiles de notificado el resultado analítico..

Junto con el recurso, el apelante deberá depositar el importe correspondiente por el derecho de apelación. Concebido el recurso, la Cámara elevará las actuaciones al SE.NA.S.A. dentro de los 2 días siguientes.

LOS RESULTADOS QUE EMITA EL SE.NA.S.A. TENDRÁN CARÁCTER DEFINITORIO.

Reconsideración del Certificado Argentino de Calidad:

En caso de existir disconformidad con el resultado analítico correspondiente a un Certificado Argentino de Calidad emitido por el SE.NA.S.A., el exportador podrá, dentro del plazo de 8 días hábiles, requerir la reconsideración del mismo y presenciar la misma si así lo solicitare. El resultado de esta reconsideración tendrá carácter definitorio.

GRANOS COLOREADOS

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Resolución 803/2006

Apruébase el "Procedimiento Operativo para el Control y la Prevención de Partidas de Granos con Presencia de Granos o Pedazos de Granos Coloreados Artificialmente".

BUENOS AIRES, 14 de noviembre de 2006

VISTO el Expediente Nº S01:0026368/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUC-CION, la Resolución Nº 687 del 12 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Resolución Nº 687 del 12 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE



AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS prevé que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establecerá los Procedimientos Operativos para el Control y la Prevención de lo determinado en la citada norma.

Que la Dirección de Calidad Agroalimentaria elaboró el Procedimiento Operativo para el Control y la Prevención de Partidas de Granos con Presencia de Granos o Pedazos de Granos Coloreados Artificialmente.

Que el Consejo de Administración ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Apruébase el "Procedimiento Operativo para el Control y la Prevención de Partidas de Granos con Presencia de Granos o Pedazos de Granos Coloreados Artificialmente" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º — Autorízase a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria a realizar las futuras modificaciones que se consideren necesarias efectuar en el texto aprobado por el artículo 1º del presente acto.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL CONTROL Y LA PREVENCION DE PARTIDAS DE GRANOS CON PRESENCIA DE GRANOS O PEDAZOS DE GRANOS COLOREADOS ARTIFICIALMENTE

1- OBJETIVO:

Establecer las acciones que deben ser ejecutadas por los operadores de granos y por el personal del SENASA respecto de la mercadería y la documentación para el control de partidas de granos con presencia de granos coloreados para la exportación.

2- ALCANCE:

Comprende las entregas, los recibos y el transporte de granos, incluyendo en este concepto a los cereales, las oleaginosas y las legumbres secas (en los términos del Decreto-Ley Nº 6.698 del 9 de agosto de 1963) en las terminales portuarias.



3- ACCIONES:

a) Terminales de embarque:

La partida con la sola presencia de UN (1) grano o pedazo de grano total o parcialmente coloreado artificialmente será considerada fuera de estándar o de base de comercialización y deberá ser rechazada. Como consecuencia de ello, se deberá cruzar original, duplicado y triplicado de la Carta de Porte que ampara la mercadería, de manera visible, con la leyenda "rechazado por presencia de granos o pedazos de grano coloreados artificialmente

Producido el o los rechazos se deberá comunicar de inmediato la situación a la Oficina Local del SENASA correspondiente.

La terminal procederá a demorar en la playa de camiones o de vagones la o las partidas rechazadas y conservará las muestras extraídas debidamente identificadas. Independientemente de lo señalado, las terminales deberán llevar información de los rechazos producidos por esa situación, indicando como mínimo: cantidad y tipo de mercadería, la fecha del rechazo, el número de la Carta de Porte perteneciente al camión o vagón que transportaba el grano, la patente del camión o número de vagón y el remitente de la mercadería

b) Oficinas Locales del SENASA:

La Oficina Local del SENASA que reciba una comunicación mediante la cual se le informe sobre la presencia de UNA (1) o más partidas con granos coloreados artificialmente, procederá a: Designar UN (1) agente al lugar del rechazo informando a la terminal el tiempo límite de espera del personal del SENASA asignado hasta SEIS (6) horas a partir de la comunicación. En el lugar de los hechos, el agente del SENASA constatará la presencia de granos coloreados y procederá a labrar un Acta de Constatación e Intervención.

La misma se labrará al remitente, representante del remitente y/o al transportista, quedando en ella expresamente indicado quién será el custodio responsable del producto (propietario/remitente o entregador) sin derecho a uso, hasta que se tome la decisión final sobre su destino.

En el acta se intimará al remitente de la mercadería para que en un plazo de CINCO (5) días hábiles proponga al SENASA (Dirección de Calidad Agroalimentaria), la forma de destrucción de la partida o su nuevo destino, pudiendo ser éste sólo el uso industrial.

De no llegar al lugar en el tiempo estipulado o de no contar con personal para dirigirse a la terminal, la Oficina Local del SENASA solicitará a la terminal la documentación correspondiente y, luego de su evaluación, la remitirá a la Dirección de Calidad Agroalimentaria a fin de sustanciar el correspondiente sumario.

Una vez labrada el acta citada, la Oficina Local pondrá en conocimiento de los hechos a la Dirección de Calidad Agroalimentaria para la prosecución de las acciones pertinentes.

La Oficina Local designará el personal para que verifique el cumplimiento de la medida que se adoptare con la mercadería.



c) Dirección de Calidad Agroalimentaria:

Tomado conocimiento de los hechos, recibida el Acta que da cuenta de la intervención y la propuesta del propietario/remitente de la mercadería para su destrucción y/o redestino industrial, la Dirección evaluará los antecedentes y aprobará o rechazará la propuesta.

De no recibir propuesta en el plazo de CINCO (5) días hábiles, instrumentará, con sustento en la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGRO-ALIMENTARIA, las medidas a tomar con la mercadería, que pueden incluir su destrucción. Asimismo, iniciará el sumario correspondiente por presunto incumplimiento a la Resolución Nº 687 del 12 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

4- Los gastos que demande el accionar del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROA-LIMENTARIA deberán ser erogados por el remitente/propietario de la mercadería.